

Regimienzo por que en aquel estado lo comen los otros que en  
 ten en el Regimienzo. Et que en cada un de los tiempos del Regimienzo non  
 entren en abildo a Regir. Salvo el alcaide mayor y el alguacil y  
 leynas y quatro que ouyeren de Regir. Et que cada un alcaide  
 mayor y los otros leynas y quatro que han de Regir con el que es  
 con todos presentes en la gubdar en todos quatro meses de su Re-  
 gimienzo y continuen los abildos y las otras cosas que les petye-  
 nes mere de fazer. Et si alguno de los oficiales <sup>o de otras</sup> para Regir si no  
 no non fueren en abildo lunes y miércoles y viernes que son dias  
 de abildo y los otros dias que para ello fuere llamado que pierda  
 la parte de su Salario que por los tales dias fallestidos deya le-  
 uar y agosta a los que fueren presentes y demas que los que fue-  
 ren presentes en el abildo puedan despachar los negocios asi co-  
 mo si todos fueren presentes. Et esto que dicho es de perder el  
 salario se entienda salvo si por alguna de causa fuesen non pudie-  
 re ir al abildo y que el dicho alcaide mayor que Regiere sus qua-  
 tro meses que non sea enbuido en mensageria ni a otra parte  
 en tanto quanto durare el tiempo de los dichos quatro meses que ha  
 de Regir. Et si a tres meses que yo enburre por el por algunas cosas  
 que ouyeren a my seruiço o por alguna otra cosa muy grande  
 y muy necessaria que non se pueda excusar se ouyere de absentar de  
 la gubdar que en tales casos como estos sea de mydo el tal alcaide  
 mayor que asi ouyere de Regir de dexar lugar de mendo para que  
 su lugar entere en abildo al Regimienzo. Buena persona sabida y  
 entendida que sepa fazer y faga bien el Regimienzo y si algu-  
 na cosa hebre o non fiziere bien o dexare de fazer lo que de-  
 ue o el Regimienzo non se fiziere como deue guardando en el to-  
 das las cosas que se deuan guardar que el alcaide mayor que

